

Incidente N° 1 – Denunciante: S , A C y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 23576/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó con motivo de los hechos denunciados por A C S , quien manifestó que cuando su nieta A.S.C., de once años de edad, convivía con ella y sus hijas en la localidad de Ezeiza, encontró en una tableta portátil que le había regalado y en su propio teléfono celular, fotos de la menor y de otras personas desnudas con quienes ésta se habría comunicado. En lo que aquí interesa, mediante la línea de *WhatsApp* de su abuela, la niña habría mantenido conversaciones de índole sexual con un hombre de apodo G e intercambiado con él imágenes con contenido pornográfico.

El juzgado nacional declinó parcialmente su competencia a favor de su par provincial, al sostener que estos hechos serían distintos a los que se reservó la fiscalía a la espera de nuevos elementos, respecto de posteriores conversaciones de la misma naturaleza que la niña, domiciliada nuevamente con su madre en esta Capital, habría entablado mediante otra red social con un joven de veinte años de nombre J M , residente en la provincia de Tucumán, a quien la víctima habría señalado como amigo y le habría enviado fotos de ella desnuda (cf. resolución del 11 de octubre de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habría llevado a cabo medida alguna para determinar los hechos atribuidos y su calificación legal; y dado que la niña se domiciliaría en esta ciudad, consideró que la prosecución de la pesquisa en este ámbito redundaría en beneficio de sus intereses (cf. resolución del 3 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 30 de noviembre de 2022).

Según mi parecer, el presente conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, cabe recordar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las declinatorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en el que si bien las declaraciones de su abuela paterna y de sus tías indican que a la época de los hechos en conflicto la menor residía con ellas en Ezeiza, esas constancias y las capturas de pantalla que aportaron a la causa, no resultan bastantes para conocer con precisión las características de los sucesos y establecer su concreta adecuación legal, toda vez que tampoco surge la realización de diligencias con respecto al lugar desde el cual se habrían entablado las conversaciones y el intercambio de imágenes de tenor sexual, posiblemente con un joven mayor de edad de nombre F G P oriundo de Entre Ríos. Además, no se descarta la intervención de otras personas adultas con quienes la niña pudo haber compartido imágenes con contenido de pornografía infantil por redes sociales.

Al margen de lo expuesto, no debe perderse de vista el contexto en el que se enmarcarían estos hechos y los reservados en la jurisdicción nacional, en tanto podrían estar relacionados con registros de conductas sexualmente abusivas que

Incidente N° 1 – Denunciante: S , A C y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 23576/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A.S.C. habría padecido en el entorno de su familia materna, algunas de las cuales serían objeto de otro proceso en esta Capital (cf. informes de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas de este Ministerio Público, y de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema).

De tal manera, y en atención a que de momento no se cuenta con la versión de la propia víctima, dado que durante la entrevista en cámara Gesell y en la evaluación psicológica se mostró resistente a brindar información con respecto a los hechos investigados en autos, sumado a que cabe a todos los organismos intervinientes hacer prevalecer la protección de la integridad e interés de los menores, (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245 y autos F. 74, L. XLIX, “Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013), opino que corresponde a la justicia nacional, en cuyo ámbito, además, residiría A.S.C. con su madre, profundizar la pesquisa de los sucesos en controversia, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 16:18:24